

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 31 de marzo de 1950

1er. semestre

Nº 76

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR

Señores
Jueces y Alcaldes Civiles y Penales de la República:
Señores:

Esta Inspección, respetuosamente, se permite recordarles, en acatamiento a lo dispuesto por circulares que han sido debidamente publicadas, emanadas de este despacho, la ineludible obligación en que están de remitir a esta oficina los informes que luego se indicarán, así:

Los de movimiento penal (cuadros amarillos) por los señores Jueces y Alcaldes en materia penal, al final de cada mes.

Los de movimiento administrativo, por los señores Jueces y Alcaldes en materia civil o penal, también al final de cada mes; y

Los de movimiento trimestral, al finalizar los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

Los antes mencionados informes tienen un lapso máximo para enviarse, de cuatro días, a partir del vencimiento del término respectivo.

De los señores Jueces y Alcaldes, con la mayor consideración se suscribe su muy atento y seguro servidor,

FRANCISCO M. ESQUIVEL,
Inspector Judicial.

San José, 27 de marzo de 1950.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.— San José, a las diez horas del seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el señor Manuel Emilio Clare Jiménez, mayor, casado, ingeniero civil y de este vecindario, en su carácter de Gerente con facultades de apoderado generalísimo de la "Compañía Constructora Clare Hermanos Limitada", de esta plaza. Dicho juicio se entabló contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenido, representada en autos por el Licenciado Carlos Luis Solórzano González, mayor, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su condición de Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Clare Jiménez pidió que en sentencia se declarase a la Compañía por él representada, libre de toda intervención y legítimamente adquiridos sus bienes. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha doce de noviembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma, y

Considerando:

Esta empresa en el período indicado por la Ley de Probidad sea entre mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, llevó a cabo importantes contrataciones con entidades públicas, contándose como principal la verificada con la Municipalidad de San José para pavimentar el sector Norte. Destacábase para nuestro estudio con fines a sentencia, la misma, ya que muchos comentarios mereció el mal estado de la obra pavimentaria llevada a cabo en tiempos del doctor Calderón Guardia. Tuvimos que estudiar ese asunto en este juicio, en el de Arturo Jiménez Flores y nos tocará hacerlo en el del señor Humberto Bertolini Molina. El fondo de la cuestión está abarcado en un informe provisional rendido a la Facultad de Ingeniería por sus miembros señores Daniel Domínguez, Arturo Tinoco y José Francisco Salazar. Teniendo esa base ad-

mitimos que aunque el pavimento hecho por "Clare Hermanos" no estaba totalmente ajustado al contrato, medió un entendimiento con los personeros municipales que impidió dar campo a una defraudación y por lo mismo, a nosotros también nos corresponde admitirlo sin otro comentario. Los demás negocios de la empresa actora con el Estado no tienen visos de irregularidades y damos por bueno el dinero percibido como consecuencia de ellos. Esas realidades ameritan la admisión de la demanda, con la advertencia de que hubo mérito para intervenir y que por lo mismo en razón de ese hecho o de su consiguiente demanda aclaratoria no pueden reclamarse daños y perjuicios contra el Fisco. Este pronunciamiento lo damos ajustados a las disposiciones de la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado.

Por tanto: Accédese a la instancia inicial de la actora "Clare Hermanos Compañía Constructora Limitada" y por consiguiente hágase efectiva su desintervención definitiva enviando a donde corresponde las órdenes del caso. Por demanda o intervención no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Tesoro Público. Publíquese en el "Boletín Judicial" este fallo. G. Morales M.— Jorge Calvo A.—Horacio Laporte. F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M. Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4981, Josefa Núñez Brenes, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de La Suiza de Turrialba, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en las cabeceras del río Arinado, distrito segundo del cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, con baldíos; Sur y Este, con baldíos; Oeste, con denuncia de Benigno Paniagua Oviedo. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer para que se apersonen ante este despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

Remates

A las dieciséis horas del trece de abril entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de la suma reclamada de ₡ 37.596,20, los siguientes bienes dados en prenda: a) una planta eléctrica marca "Witte" de dos Kilowatts; b) treinta catres de hierro; c) un amplificador marca "Atómite", con toca discos, micrófono, dos conetas y veintidós discos; d) un molino de café eléctrico; e) la construcción de la casa de madera donde está ubicado el negocio del demandado "Salón Fresa"; y f) la construcción del Hotel Las Palmas, que es casa de madera de alto y cuartos para alquilar con los enseres de ella. Todos los bienes se encuentran en Puerto Cortés, Osa. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario del señor Miguel Meneses Meneses, contra José David Frasser Deane, mayores, comerciantes, vecinos de Puerto Cortés, divorciado el actor y casado el demandado.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de marzo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—₡ 9.40.—Nº 0982.

3 v. 1.

A las diez horas, quince minutos del quince de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de dos mil colones, un camión marca Ford, modelo treinta y ocho, placas de tránsito número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, motor número dieciocho, raya, cuatro millones, doscientos treinta y seis mil setecientos treinta y seis. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de Enrique Hernández Barquero, estudiante, contra Irene Arias Morales, de oficios domésticos, mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—₡ 15.75.—Nº 0906.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintisiete de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, de común acuerdo entre los interesados, remataré en el mejor postor, por las bases que se dirán, los inmuebles siguientes inscritos en Propiedad, Partido de San José: primera: tomo seiscientos noventa y siete, folio ciento catorce, número treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno, asientos dos y tres, que es terreno de café y potrero con una casa de habitación sito en El Zapote, distrito quinto de este Cantón. Linda: Norte, río Ocloro, en medio de Remigio Pinto; Sur, calle pública en medio de José Sánchez y Francisco Montealegre; Este, Raimunda Carvajal y Oeste, Sérvula Carvajal. Mide sesenta y cuatro áreas, veintiséis centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Base noventa mil colones. Segunda: tomo novecientos setenta y tres, folio quinientos veinte, número setenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, asiento dos, que es café, sita como la anterior. Linda al Norte, río Ocloro, en medio de Teresa Alvarado; Sur, calle real de El Zapote; Este, Josefina Carvajal y Oeste, Alejandro Carvajal. Mide dos mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados. Base diez mil colones. Se rematan en sucesión de Petronila Barahona Romero, quien fue mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de El Zapote. Juzgado Primero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier.—Srio. ₡ 31.90.—Nº 0910.

3 v. 3.

A las quince horas del diecinueve de abril próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con la base de cuatro mil ciento sesenta colones ochenta y cinco céntimos, la finca inscrita en propiedad, Partido de San José, folio doscientos setenta, tomo cuatrocientos veintinueve, asiento trece, número veintiocho mil seiscientos noventa y tres, que es terreno cultivado de café con una casa de habitación de madera y bahareque de barro, con techo de zinc y teja, situado en el cerro de Aserri, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Aurelio Castro y de Noé Jiménez; Sur, sucesión de Apolonio Segura; Este, sucesión de Apolonio Segura, de Napoleón Serrano, de Ester Zúñiga y Noé Jiménez; Oeste, sucesión de Apolonio Segura y Aurelio Castro, en pequeña parte calle en medio de Benjamín Agüero. Mide una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados. Gravámenes; hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por ochocientos colones. Se remata en ejecutivo hipotecario de Jorge Zeledón Castro, vecino de esta ciudad, contra Dagoberto Piedra Quirós, vecino de Aserri, ambos mayores, casados, agricultores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio. ₡ 30.00.—Nº 0929.

3 v. 3.

A las catorce horas y media del diecinueve de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré: un juego de muebles de sala constante de sofá, cuatro sillones, una mesa de centro con espejo, dos mesitas auxiliares, todo forrado en damasco de seda amarillo, una cocina eléctrica marca Philco, último modelo, un juego de muebles de cocina, con placas de terrazo y un armario de caoba de tres cuerpos con espejo, un juego de muebles de dormitorio consistente en un ropero de tres cuerpos con espejo al centro, dos camas gemelas con somier, dos mesas de noche, un tocador con espejo cuadrilongo con armario a la izquierda, una banqueta y un puff tapizado todo, de cedro charolado en muy buen estado. Se rematan en ejecutivo prendario de Yolanda Saborío Solera, soltera, Licenciado en Ciencias Biológicas, contra Ada Leiva Brenes y Ester Brenes Frutos, casadas, de oficios domésticos, todas de este vecindario. Base: cuatro mil colones. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—₡ 25.20.—Nº 0891.

3 v. 3.

A las catorce horas del veinticuatro de abril entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, y con la base de tres mil trescientos colones, remataré el carro Ford pignorado de servicio particular, placas número, seiscientos cincuenta y tres, motor número ciento ochenta y dos millones cuatrocientos treinta y tres mil cuarenta y cinco, de

cinco pasajeros, con aros, dieciséis por seiscientos. Dicho carro pertenece a Roberto Murillo Galindo, mayor, soltero, empleado y vecino de San Juan de Tibás. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo prendario de Carlos Enrique Cordero Jinesta, mayor, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, contra el referido Murillo Galindo.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio. C. 17.70.—Nº 0928.

3 v. 2.

A las diez horas, cuarenta y cinco minutos del quince de abril entrante, remataré libre de gravámenes, desde la puerta exterior de este Juzgado, por la base de dos mil seiscientos setenta y cinco colones, un Jeep Willis, modelo mil novecientos cuarenta y ocho, motor número J-noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco, placas, mil sesenta y ocho. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Guillermo Suárez Madriz, comerciante, contra Juan Félix Bonilla Saravia, contabilista, mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 15.00.—Nº 0964.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

José Bogantes Castro, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Juan de Grecia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de caña de azúcar, sito en San Juan, distrito once, cantón tercero de Alajuela; mide seis mil seiscientos ochenta metros cuadrados, y linda: Norte, con calle de Cocobola, con un frente de ciento, cinco metros y veinte decímetros; Sur, Leopoldo Hidalgo Barquero; Este, calle de San Juan, con un frente de cincuenta metros; y Oeste, del titular. No tiene gravámenes ni cargas reales; vale quinientos colones y lo hubo por compra a Pablo Flores Hidalgo. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar lo haga dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C. 19.50.—Nº 0829.

3 v. 3.

Leonardo Alfaro Rivera, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tacares de Grecia, solicita se ordene la inscripción en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, de un terreno de pastos y montes, dedicado al cultivo de caña, sito en Tacares de Grecia, distrito séptimo, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, del titular y en parte río Tacares; Sur, de Eloy Vargas Gamboa; Este, calle pública, con un frente de cuarenta metros, cincuenta centímetros; y Oeste, río Tacares; mide de superficie setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, en sustitución del derecho a la cuarta parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos cincuenta y cuatro, folio ciento ocho, número dieciséis mil seiscientos cuarenta y seis, asiento ocho. El derecho vale mil colones y está libre de gravámenes. Se cita a todos los que pudieran tener algún interés en oponerse a la presente localización, para que en el improrrogable término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C. 26.50.—Nº 0877.

3 v. 3.

Ramón Gamboa Ureña, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael de Desamparados, se ha apersonado en este Despacho solicitando información posesoria a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: Terreno quebrado, dedicado a la siembra de maíz, situado en "Cuesta de Piedra", distrito primero, cantón sexto, Aserrí, de esta provincia. Mide según plano levantado una hectárea, cuatro mil trescientos diez metros y dieciocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, en parte calle de servidumbre en medio, sucesión de Manuel Esteban Jiménez Rivera, representado por su albacea don Landelino Jiménez Jiménez, vecino de San Rafael Abajo de Desamparados y en parte, sin esa calle de servidumbre en medio, Enriqueta Madrigal Castro, vecina de Poás de Aserrí; Sur, Este y Oeste, de Alberto Castro Corrales, vecinos de Aserrí. Estima el lote en mil colones. Lo hubo por compra hace más de veinte años a Antonia Jiménez Rivera. Lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción cultivándolo de maíz, arreglando las cercas, y esos hechos funda la posesión. La calle que pasa por el lindero Norte es pública y tiene un frente a ella de ciento cuarenta y dos metros y sesenta y ocho centímetros. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente los colindantes a quienes se les notificará personalmente para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de

abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S. Srio.—C. 37.30.—Nº 0777.

3 v. 3.

Carlos Duarte Moraga, mayor, divorciado, costarricense, comerciante, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad sita en el centro de esta ciudad, que es: casa de habitación, con su correspondiente solar. Mide éste trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados. Mide la casa quince metros sesenta decímetros de frente, por siete metros de fondo, construida de madera de cuadro, techo de teja de barro, con cocina aparte de igual construcción, de siete metros de frente por cuatro de fondo, con piso de suelo y la casa grande con piso de tabla; un galponcito de cinco metros de frente por tres de fondo, también de la misma construcción. Linderos: Norte, calle en medio propiedad de Buenaventura Gutiérrez Gómez; Sur, ídem de Marco Antonio Argüello Alvarado y de Enrique Brenes Ramos; Este, ídem de Dolores Navarro Zúñiga; y Oeste, de Jacinto Acuña Acevedo y Manuela Morales. Se cita y emplaza a todos los interesados especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este juicio haciendo valer sus derechos, si en algo creyeren lesionados los mismos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 21 de marzo de 1950.—Marco A. D'Avanzo.—Nery Espinosa E., Srio.—C. 33.75.—Nº 0870.

3 v. 3.

María del Socorro Valle Campos de Baltodano, mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Liberia, sin cédula personal por no ser contribuyente, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público una finca rural que se describe así: finca situada en el Barrial de este Distrito primero, cantón primero de Liberia de la Provincia de Guanacaste, que es finca rural de agricultura, como de cuarenta hectáreas de cabida, propia para el cultivo de cereales, con una casa pajiza, y que linda al Norte, Rito Ramos; Sur, propiedad de Claudio Grjalba; Este, camino real que va a Nicaragua y Oeste, propiedad de Luis Rivas Rivas, camino en medio. La ha poseído por más de cinco años, y con la posesión que le tramitó su vendedor, por más de veinte años; los actos de posesión han consistido en que ha habitado con su familia, y la ha cultivado en la forma que ha podido; está libre de gravámenes y estima su valor en quinientos colones. El frente a la calle es de seiscientos metros. Llámense a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 16 de marzo de 1950.—Adán Saborio, Alfonso Dobles, Srio.—C. 34.75.—Nº 0801.

3 v. 2.

Luz María Jiménez Salazar de Alvarez, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de El Tejar del Cantón de Esparta, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: "un solar cultivado de aguacates, naranjos, y granadilla con un árbol de mango, con una casa de habitación dividida en dos partes cada una de las cuales consta de sala, cuarto y cocina, con un corredor al frente, casa que es de madera de cuadro, forro de tablilla en parte y una parte de tabla, teja de barro, piso de madera, menos en las cocinas que lo tienen de suelo, con otra casa de habitación de madera de cuadro, forro de tabla, teja de barro, piso de madera menos en la cocina que lo tiene de suelo, constante de sala, cuarto, comedor y cocina, sito en la primera manzana al Sur del Parque Central de la ciudad de Esparta, distrito primero, cantón segundo Provincia de Puntarenas, lindante hoy: Norte, propiedad de Vicente Araya Chinchilla; Sur, calle en medio en un frente de cuarenta y tres metros veinte centímetros, propiedades de Ricardo Ugalde Zamora y Luisa Sosa Acuña; Este, calle en medio en un frente de veintitrés metros setenta centímetros, propiedades de Rafael Moreira Barquero, Rafael Araya Villalobos y Manuel Araya Villalobos; y Oeste, propiedad de María Granados Cascante. Mide diez áreas y veintitrés centiáreas. No tiene ningún gravamen. Lo estima en cinco mil colones. Lo hubo de Luis Angel Figueroa Chinchilla, quien a su vez lo compró a los condueños Adrián, Guillermo, Enrique, Alfonso Humberto y Oscar Figueroa Chinchilla, Celia Figueroa Ureña de Valverde, Ángela Quesada Ureña de Sánchez y Josefa Quesada Ureña de Guerrero. Los actos de posesión han consistido en haber vivido en la casa y haber ejercido todos los actos propios de los dueños. La presente solicitud no pretende evadir la tramitación y consecuencias de ningún juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación del presente edicto. Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de marzo de 1950. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C. 43.70.—Nº 0807.

3 v. 2.

Joaquín Jiménez Ugalde, mayor, soltero, agricultor, con cédula de identidad número 168.183 y vecino de Esparta, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: "solar cultivado de árboles frutales, con una casa de habitación, sito en la quinta manzana al Norte del Parque Central de la ciudad de Esparta, distrito primero, cantón segundo, Provincia de Puntarenas, lindante: Norte, propiedad de Antonio Ortiz Mena; Sur, de Clemencia Ledesma Carvajal de Marín; Este, de Ernesto Rojas Argüello; Oeste, calle pública. Mide quince metros treinta centímetros de frente, por cuarenta y seis metros cincuenta centímetros de fondo, sea una superficie de setecientos once metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. No hay gravámenes ni condueños. Lo hubo por compra a doña María Dolores Ugalde Herrera, viuda de Jiménez. Los actos de posesión han consistido en alquilar la casa en el ubicada, aprovechar los frutos y cosecha de los árboles, hacer las limpias y reparaciones de cercas. Lo estima en mil colones. La presente solicitud no pretende evadir la tramitación ni consecuencias legales de ningún juicio de sucesión. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar para que lo hagan valer ante esta oficina.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de marzo de 1950.—Juan Jacobo Luis, J. Alvarez A., Srio.—C. 34.50.—Nº 0806.

3 v. 2.

Alberto León Vargas, mayor, casado, agricultor, comerciante y vecino de Orotina, cédula de identidad número 137.125, solicita información posesoria, a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe: finca sita en La Quina de Delicias, caserío de San Juan de Mata, distrito tercero del cantón de Turrubares, dieciséis de la provincia de San José, cultivado así: setenta y cinco hectáreas de montaña; treinta hectáreas de jaragua; doce hectáreas de sitios (charral), y el resto, sean ciento setenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas, y noventa y cuatro decímetros cuadrados, de potrero natural. Mide doscientos noventa y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Domingo Jiménez Mendoza y Rafael Jiménez Jiménez; Sur, Mario León Vargas; Este, Olivo Cubillo Barrantes, Eduardo Quirós Quirós y Otilia Aguilar Mejía; y Oeste, Venero Abarca Abarca. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de marzo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio. C. 34.50.—Nº 0825.

3 v. 2.

Mario Antonio Barrientos Rodríguez, mayor, soltero, agricultor, vecino de Colón de San Carlos, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno que obtuvo por compra a Abel Solís Vargas, mayor, casado, agricultor, de su vecindario, situado en San Vicente, distrito primero del cantón de San Carlos, décimo de la Provincia de Alajuela, que mide: treinta y cuatro hectáreas, nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, lindante: Norte, de Luis Barrientos Gamboa; Sur, de Gregorio Solís Vargas; Este, y Oeste, terrenos baldíos inaccesibles. Está cultivado en su mayor parte de potreros, con unas diez manzanas de montaña. Lo estima en mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar contra dicha información, para que lo hagan valer ante este Despacho. Juzgado Civil de Hacienda, 8 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C. 22.20.—Nº 0949.

3 v. 1.

Francisco Sánchez Castillo, mayor, soltero, agricultor, vecino de La Garita de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de agricultura, sito en La Garita, distrito trece, cantón primero de Alajuela, lindante: Norte, camino de La Garita, a Turrubares frente al cual mide setenta y dos metros, setenta y cuatro centímetros; Sur, Este y Oeste, Lía y Rosa Castillo Arias. Mide treinta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. No tiene gravámenes ni cargas reales, vale ochocientos colones y lo hubo por compra a Miguel Sánchez Vargas. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar lo haga dentro de treinta días.—Alcalde Civil, Alajuela, 24 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C. 19.00.—Nº 0937.

3 v. 1.

Luis Antonio Román Sanabria, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Cahuita, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, quieta, pública y pacíficamente desde hace más de tres años, por compra que hizo

Ricardo Herrán Esquivel el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Este le poseyó por más de dos años por compra que hizo a Ernesto Trigueros Pérez el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; a su vez Trigueros la poseyó por más de cuatro años y seis meses por compra de cultivos que hizo a Enrique Alvarado Brenes, y éste el treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Alvarado tuvo la posesión por más de dos años por compra de cultivos que hizo a Simón James Richards McLeod el treinta de junio de mil novecientos treinta y siete, y éste la poseyó por más de quince años y fue el quien hizo los cultivos y trabajos dándole vida a las plantaciones en cuanto al bananal, finca descrita así: terreno conocido con el nombre de Babilonia cultivado en parte de banano y en parte de cacao, sito en la milla marítima, en Cahuita, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón que mide según plano levantado por ingeniero inscrito en el Catastro con N° 9496 veinticuatro hectáreas ocho mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, lindante: Noroeste, terrenos poseídos por Roberto Buchanan y por Roberto Caleb Constantie; Este, terrenos poseídos por Roberto Clark Brown y por Verónica de Bryant, y por Simón Richar; Oeste, y en parte el Sur, resto de la milla marítima, que es baldíos; Sureste, terrenos poseídos por Alfredo Jarret. No tiene cargas reales. El valor aproximado es de cinco mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble; cítanse a los colindantes Roberto Buchanan, Eduardo Caleb Constantie, Roberto Clark Brown, Verónica de Bryant, Simón Richar, Alfredo Jarret; vecinos de Cahuita y al señor Procurador Fiscal de lo Civil, por ser colindante el Estado, para que se apersonen en el término de quince días, a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 30 de enero de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío. 3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de *Julio Esquivel Sáenz*, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del veinticinco de abril próximo, con el objeto de que conozcan de un cobro de honorarios hechos por el Lic. Ramón Arroyo B.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 15.00.—N° 0911.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la mortuoria de *Agustina Ramírez Chinchilla*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho, a las catorce horas del catorce de abril de este año, para los fines que indica el artículo 533, del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 20 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—C 15.00.—N° 0942.

3 v. 2.

Se convoca a las partes en la mortuaria de *Reinaldo Mora Quirós*, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce y media horas del catorce de abril entrante, para elegir albacea propietario definitivo de dicha sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 15.00.—N° 0955.

3 v. 2.

Convócase a todas las partes en mortuaria de *Pedro González Ugalde*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintinueve de abril entrante; a efecto de que conozcan de la solicitud del albacea tendiente a que se le autorice para vender una parte de una finca.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—C 15.00.—N° 0977.

3 v. 1.

Citaciones

Por primera vez, cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en mortuaria de *Juan Chavarría Zúñiga*, quien fué mayor, casado, jornalero, vecino de Bebedero; para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos que si no lo hicieron la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional María Calderón Carmona, aceptó el cargo de tres de marzo en curso. Juzgado Civil, Puntarenas, 21 de marzo de 1950.—Juan Jacobo Luis, Juez Civil.—Miguel A. Gómez C., Pro-secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0945.

Por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Ber-*

nabé Segura Castro, quien fué mayor, soltero, agricultor, de Acosta, para que comparezcan en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. Emilio Segura Quirós ha aceptado el cargo de albacea provisional según acta de fecha veinte de marzo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S.—1 vez.—C 5.00.—N° 0947.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en mortuaria de *Hilario Salas Oconitrillo*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Villa Quesada de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juzgado Civil, San Ramón, 24 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0950.

Cítase a los interesados en la mortuoria de la señora *Emilia Rodríguez Elizondo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Santo Domingo de Heredia, para que dentro del término de tres meses, que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 28 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío. 1 vez.—C 5.00.—N° 0936.

Cito a herederos e interesados en la mortuaria de *Jesús Aranda Porras*, quien fué mayor, casado segunda vez, zapatero y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, que se hizo el 7 de enero de 1950, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos, de que si no lo hicieren la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0932.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Máximo Viloplana Domínguez*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados, se publicó el 14 de marzo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0933.

Cítase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Ignacio Vilchez García* y *Aurora Zúñiga Soto*, quienes fueron mayores, cónyuges, artesano el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho, a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecieron. El primer edicto se publicó el 4 de junio del año 1943.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0934.

Cítase a todos los interesados en el sucesorio de *Atilia Calvo Castro*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, para que en el término de tres meses, contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en este Despacho en resguardo de sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 5 de enero de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—5.00.—N° 0930.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Abraham Vega Sanabria*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Santa Rosa de Oreamuno, para que dentro de tres meses, contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Cartago, 21 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0926.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Rafael Richmond Figueróa*, quien fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Diego de Tres Ríos, para que dentro de tres meses, contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. La albacea provisional, señora Ramona Inces Montero, aceptó el cargo el 27 de marzo de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0927.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Eulogio Villegas Araya*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Pedro de Barba, para que dentro del término de tres meses, que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional señora Herminia Segura Segura, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0951.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Adolfo Salas López*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Pedro de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Pedro Salas Mora, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión a las diez y media horas de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0944.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en la mortuaria de *Daniel García Guevara* y *Virgita Ugalde Jiménez*, mayores, cónyuges, artesano el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, para que dentro de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no omitieren. El albacea provisional Edgar Mora García, aceptó el cargo el once de los corrientes.—Juzgado Civil, San Ramón, 20 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0943.

Avisos

A quien interese saber: Que en diligencias de depósito del menor Clemente García Martínez, hijo natural de *María García Martínez*, promovidas en este Despacho por el Representante Legal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia en esta Provincia, fué decretado el depósito provisional del referido menor en la persona del señor Eulogio Valdés, quien aceptó el cargo a las dieciséis horas del quince de marzo de 1950.—Juzgado Civil, Liberia, 21 de marzo de 1950. Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío.

3 v.

A quien interese saber: Que en diligencias de depósito de los menores Betty María Wenceslada, Pedro Fredy, Bernal Francisco de Jesús, Pablo Menvis Nicolás y Julián Luis Paulino, hijos legítimos de Nicolás Zeledón Varela y de María Flores Gutiérrez, (ambos fallecidos), promovidas en este Juzgado por el Representante Legal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia en esta Provincia, fué decretado el depósito provisional de los referidos menores en la persona de la señora Gilda Gutiérrez, quien aceptó el cargo a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero del corriente año.—Juzgado Civil, Liberia, 22 de marzo de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término, cito y emplazo a los indiciados *Teodoro Picado Michalski*, quien es mayor de edad, abogado, casado segunda vez y *Vicente Urcuyo Rodríguez*, de calidades y generales de ley desconocidas en autos, para que se presenten a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se sigue contra ambos por el delito de Traición a la patria cometido en perjuicio de la Seguridad Nacional, acusado por los Licenciados Francisco Pol Vargas y Mario Gómez Calvo, Agente Fiscal y Procurador Penal, respectivamente, bajo los apercibimientos de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes con las consecuencias de ley.—Máximo Acosta Soto, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, encargado de la respectiva instrucción.—San José, marzo 22 de 1950.

3 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber que el reo Mario Marín Huertas, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, costarricense, rativo de San Ramón y sin vecindario fijo, apodado "plástico", hijo legítimo de Ismael Marín y Adelina Huertas, en la causa que se le siguió por el delito de robo en daño de Emiliano Sánchez Solís, entre otras penas ha sido condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena.—Juzgado Civil, Turrialba, 24 de marzo de 1950.—Antonio Ortiz O. A. Sáenz Z., Srío.

2 v. 1.

Al reo, Pedro Palacios Quirós, de 21 años, soltero, ebanista, nicaragüense, nativo de Rivas, antes domiciliado en Puerto Cortés y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que contra él se sigue en esta Alcaldía por el delito de privación indebida de la libertad personal en daño de *Carmen Hernández Alvarado*, se ha dictado el auto que a la letra dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las quince horas del veinte de marzo de mil novecientos cincuenta. De acuerdo con el artículo 675 del Código de Procedimientos Penales, se convoca a las partes a juicio verbal que se verificará en esta Alcaldía a las quince horas del treinta y uno del presente mes, debiendo comparecer con las pruebas que tuvieren, las que pueden ofrecerse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este auto.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 24 de marzo de 1950.—A. Boza McKellar.—Rafael Peña Pons., Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Lester McQueen Darkins, de treinta y seis años de edad, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, en daño de Arno! Grant Thorpe, de treinta y cuatro años de edad, ambos solteros, y vecinos de esta ciudad, pescador el primero y jornalero el segundo, fué condenado a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los Gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios, a privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito; y se concede al reo la suspensión de la condena por un período de prueba de siete años.—Alcaldía Primera, Limón, 22 de marzo de 1950.—Max Herra Z., Alcalde Primero. Jorge González G., Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Porras Cascante, conocido como José Porras Hernández, de treinta y seis años de edad, carpintero, vecino de la ciudad de San José, en causa que se le siguió por el delito de estafa en daño de Rubén Pardo Castro, de veintiséis años de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Limón, ambos casados, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión donde lo indique la Dirección Nacional de Prisiones, previo abono de la preventiva sufrida; a pérdida de todo empleo, oficio o función, o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado, o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la pena principal, y al pago de ambas costas de este juicio por haber sido reparados los daños. Se decreta la suspensión de la misma, por un período de siete años.—Alcaldía Primera, Limón, 22 de marzo de 1950.—Max Herra Z., Alcalde Primero.—Jorge González G., Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Montserrat Alvarado Marín, de veinte años de edad, en causa que se le siguió por el delito de hurto, en daño de Alfredo Rodríguez Navarro, de dieciocho años de edad, ambos solteros, jornaleros, vecinos de Cieneguita, jurisdicción de este cantón central, fué condenado a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, donde lo indique la Dirección General de Prisiones; pérdida de todo empleo, función o servicios públicos, conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios con privación de los sueldos y a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal y a pagar los daños, costas y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Primera, Limón.—Max Herra Z., Alcalde Primero.—Jorge González G., Srío.

2 v. 1.

Al reo Pío Mora González, de cincuenta y dos años de edad, casado, agricultor, nativo de San Antonio de Escazú y de actual paradero ignorado, se le hace saber que en la causa seguida en su contra por el delito de depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce horas del diez de marzo de mil novecientos cincuenta. Resultando: I... II... III... IV... V... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 712, 713 y 728 del Código Fiscal, y 1, 2, 102, 180, 181, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Pío

Mora González, autor responsable del delito de depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir ciento sesenta y cinco días de arresto, descomtable con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos, a la pérdida de los efectos decomisados y al pago de las costas procesales de este juicio. Asimismo se declara que la pena de arresto impuesta no es sustituible por trabajo personal en una obra pública; y se acuerda la conmutación de la misma por multa en la proporción de ley. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial" en la forma ordenada por el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales y si no hubiere apelación consúltese con el superior. Una vez firme este fallo, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la orden.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 22 de marzo de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber que el reo Juan Bautista Flores Moya, de treinta y tres años de edad, soltero, albañil, nativo y vecino de San José, fué condenado a más de la pena principal de un año y medio de prisión, que deberá descontar con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos; a la suspensión de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión; y a pagar los daños y perjuicios causados y costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 18 de marzo de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 1.

Al indiciado William Oviedo Barrantes, se le hace saber: que en la causa seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente, dice así: Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del trece de marzo de mil novecientos cincuenta. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a) Que el seis de enero del año recién pasado se encontraba en la esquina de "La Esmeralda" en esta ciudad, cuando Fernando González Coto fué empujado contra el suelo y al pegar en el cordón del caño, resultó lesionado. En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de lesiones, el cual está sancionado por el artículo 204 del Código Penal y habiendo motivo bastante para atribuirlo al menor William Oviedo Barrantes o Ulloa Oviedo, se decreta únicamente el enjuiciamiento por su edad. Trascríbase este auto al superior si no fuere apelado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de marzo de 1950. Armando Balma.—S. Limbrick V., Srío.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a los testigos José R. Morales A., y Francisco Pérez C., para que comparezcan a este Despacho a rendir declaración en causa seguida contra Ricardo Morales Brenes, por el delito de robo en perjuicio de Francisco Pérez Castillo.—Juzgado Primero Penal, San José, 23 de marzo de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente, Domingo Carvajal Carvajal, se le hace saber: Que en la sumaria que se sigue en su contra por el delito de rapto cometido en perjuicio de la menor María Isolina de los Angeles Azofeifa Delgado, se encuentra el auto que a la letra dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las diez horas y veinte minutos del veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta. Cítese a las partes en esta sumaria para dictar sentencia. Por ser ausente al reo notifíquesele por edictos este auto, que se publicará por dos veces seguidas en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.—Daniel Vargas.—V. P., Castillo F., Srío.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las nueve horas del siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve contra Alvaro Arrieta Elizondo, por el delito de robo en perjuicio de Camilo Chinchilla Castro, por la cual fué condenado al reo entre otras penas a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio público y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal. Un año de prisión.—Juzgado Penal, Puntarenas, 23 de marzo de 1950.—Carlos María Bonilla G., Juez Penal.—Rogelio Suñol Mora., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término cítese y emplázase al indiciado Fernando Murillo Galindo, quien es de veintiséis años de edad, casado en segundas nupcias, nativo de esta ciudad, hijo legítimo de Elicio Murillo Arrieta y Noemy Galindo Murillo, para que se presente en ese plazo en este Despacho a rendir su declaración indagatoria en la causa que instruye en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Alberto Quesada Mora, bajo el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, seguirán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del 22 de marzo de 1950.—Armando Balma Montenegro.—Sidney Limbrick Venegas, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales se hace saber: Que el reo Rogelio Durán Trejos, por sentencia dictada por este Juzgado a las diez horas y cincuenta minutos del dieciséis de julio del año próximo pasado y confirmada por la Sala primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas y treinta minutos de octubre del mismo año, fué condenado por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Luis Murillo Murillo, fuera de la pena principal (nueve años de prisión), a las siguientes accesorias: inhabilitación absoluta durante el cumplimiento de la pena anterior, para el ejercicio de todo empleo, oficios, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la pérdida de los cargos y empleos mencionados en el aparte anterior, con privación de los respectivos sueldos; a la privación, durante el cumplimiento de la pena de prisión, de todos sus derechos políticos activos y pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, salvo que la jubilación o la pensión la necesitare para su subsistencia la familia del reo, en cuyo caso podrá ser entregada a ésta; a pagar las costas procesales del juicio; a perder el arma con que delinquiró; a pagar a los herederos del ofendido todos los daños y perjuicios causados con su delito y a ser inscrito en el Registro Judicial de Delincuentes, con inscripción de la respectiva sentencia condenatoria.—Juzgado Penal, Cañas, 23 de marzo de 1950.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., pro Srío.

2 v. 1.

Al indiciado Roger Campos Molina, se le hace saber: Que en la causa seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta. Con estudio del presente sumario esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a) Que en taller de sastrería y dry cleaning de propiedad del ofendido Asdrúbal Oviedo Hernández, trabajaba como cobrador y mensajero el menor Roger Campos Molina, b) Que el menor Molina recibía dineros por cuenta de su patrón y estaba obligado a hacer liquidaciones de las sumas que recibía. Que en una de las liquidaciones que hicieron por cobros de recibos el menor dejó de entregar parte del dinero recibido. En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, se decreta el enjuiciamiento de Roger Campos Molina, como autor responsable del delito de estafa cometido en daño de Asdrúbal Oviedo Hernández. Trascríbase este auto al Superior si no fuere apelado en tiempo. Notifíquese.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de marzo de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

Con nueve días de término se cita y emplaza a Venero Rojas Huertas de calidades y vecindario desconocidos, pero que últimamente fué vecino de Santiago de San Ramón, para que comparezca en este Despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Recaredo Arias Sánchez por el delito de lesiones en perjuicio de Víctor Arias Sánchez, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace.—Alcaldía de San Ramón, 20 de marzo de 1950.—Isaías Castro P. Adán Salas P., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al ofendido Raúl Vargas Mora, de calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este Despacho a hacer la denuncia correspondiente contra la señora Graciela Mora Herrera, de calidades y vecindario ignorados pues a esta autoridad le es imposible instruir la sumaria respectiva con la sola boleta de distribución de asuntos penales.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de marzo de 1950.—José María Fernández Y. Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.